GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
15 JUL. 2019
RECIBIDO
REGISTRO: 594 FOLIOS
HORA: 03:16p FIRMA:

43

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"
"Año de la Igualdad, Respeto y la No Violencia contra la Mujer en la Región Piura"

Piura, 15 JUL. 2019

INFORME N° 020-2019 GRP-SRLCC-ST-100030-JLDLRS

De: **Abog. José Leonardo De La Rosa Silva**
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

A: **Abog. José Manuel Martínez Gómez.**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Piura.

Asunto: Informe sobre denuncia arbitrariedad de actos administrativos en Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

Referencias:
a) Escrito s/N° (11.07.2019)
b) Ordenanza Regional N° 082-2005/GRP-CR (23.09.2015)
c) Cuadro para la Asignación de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura.
d) Resolución Ejecutiva Regional N°327-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (01.04.2019)
e) Resolución Ejecutiva Regional N°493-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (11.06.2019)
f) Resolución Directoral N°024-2019/GRP-DIRCETUR (19.05.2019)
g) Resolución Directoral 040-2019/GOB.REG.PIURA-420040-DR-OTA (14.06.2019)

Por intermedio del presente alcanzo el informe relacionado al rubro del asunto el mismo que contiene los antecedentes, análisis y recomendaciones a evaluar cuyos detalles son los siguientes:

ANTECEDENTES. –

Mediante escrito s/N° de fecha once de julio del dos mil diecinueve (11.07.2019), el señor Federico Arnulfo Velásquez Ávila; denuncia por ante la Oficina Regional Anticorrupción arbitrariedad de actos administrativos en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; en cuanto a las resoluciones a través de las cuales se le encarga hasta en dos (02) oportunidades el puesto de Director de la Dirección Regional de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Al respecto, sostiene que las Encargatura realizadas fueron realizadas de manera intempestiva; sin mediar sustento alguno; así como cuestiones de forma tales en la Resolución Directoral 040-2019/GOB.REG.PIURA-420040-DR-OTA (14.06.2019) como: i) la falta de la visación de la Oficina Administrativa, ii) la resolución de Encargatura haya sido emitida por funcionario encargado de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y no por un funcionario designado, iii) en la resolución de hacer mención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha primero de abril del dos mil diecinueve (01.04.2019) que designa a Edwin Darío Huamán Atarama; cuando por la fecha de la emisión de la Resolución Directoral corresponde Rafael Asunción Seminario Vásquez.

ANÁLISIS. –

Mediante Ordenanza Regional N° 082-2005/GRP-CR, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil cinco (23.09.2015) se aprobó el Cuadro para la Asignación de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura; y en el cual se puede advertir que, la Unidad Orgánica de la Dirección de Artesanía cuenta con un **Director de Programa Sectorial II**, cuya clasificación de Grupo Ocupacional corresponde a un **Servidor Público (SP)** como **Directivo Superior (DS)**; sin embargo, dicho cargo no se ha considerado como **DSLDR (Directivo Superior de Libre Designación y Remoción)**; vale decir, no es funcionario de confianza **(EC)**; de acuerdo al siguiente detalle:

	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DE LINEA						
1.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ARTESANÍA						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
14	Director de Programa Sectorial II	D4-05-290-2	SP-DS	1		1	
15	Especialista en promoción Artesanal II	P4-30-372-2	SP ES	1		1	
				2		2	0

Al respecto, tenemos que las funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; en el presente año 2019 ha sido el señor ejercida por el señor Edwin Darío Huamán Atarama a través **designación** por Resolución Ejecutiva Regional N°327-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha primero de abril del dos mil diecinueve (01.04.2019) y por el señor Rafael Asunción Seminario Vásquez; mediante **encargatura** por Resolución Ejecutiva Regional N°493-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha once de junio del dos mil diecinueve (11.06.2019); de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Ejecutiva Regional N°	Fecha	Modalidad	Funcionario
327-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR	01 abril 2019	Designación	Edwin Darío Huamán Atarama
486-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR	07 junio 2019	Conclusión	Edwin Darío Huamán Atarama
493-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR	11 junio 2019	Encargatura	Rafael Asunción Seminario Vásquez

550-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR	09 julio 2019	Conclusión	Rafael Asunción Seminario Vásquez
551-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR	09 julio 2019	Designación	José Miguel Alzamora Villaorduña

Al respecto, el denunciante se le encargo las funciones Director de la Dirección de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; mediante Resolución Directoral N°024-2019/GRP-DIRCETUR; de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecinueve (19.05.2019) y posteriormente a través de la Resolución Directoral N°040-2019/GOB.REG.PIURA-420040-DR-OTA, de fecha catorce de junio del dos mil diecinueve (14.06.2019); se dio por concluida su encargatura; por funcionario debidamente designado y en su momento por el funcionario encargado de la tantas veces aludida Dirección Regional tal y como se puede advertir en el siguiente cuadro:

Resolución Directoral Regional N°	Fecha	Modalidad	Funcionario
024-2019/GRP-DIRCETUR[1]	16 mayo 2019	Conclusión	Rosa Norelia Garcés Aguilera
		Encargatura	**Federico Arnulfo Velásquez Ávila**
040-2019/GOB.REG.PIURA-420040-DR-OTA[2]	14 junio 2019	**Conclusión**	**Federico Arnulfo Velásquez Ávila**
		Encargatura	Rosa Norelia Garcés Aguilera

Por su parte la Directiva N° 010-2007/GRP-GGR – Lineamientos Generales para el Encargo de Funciones o de Puesto del Personal del Gobierno Regional Piura; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 333, de fecha veintiuno de mayo del dos mil siete (21.05.2007); dentro del rubro de la Sección VII NORMAS GENERALES; señala lo siguiente:

"7.1. DEFINICIONES DE TÉRMINOS
7.1.1 EL ENCARGO
Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad.

Esta acción administrativa no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones de servicio.

Este desplazamiento es, excepcional temporal y debidamente fundamentado; procede sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones con responsabilidad direccional compatibles de carrera igual o superior al del puesto original del trabajador reemplazante y en ningún caso superará el periodo presupuestal vigente (Art. 82 del D.S. N° 005-90-PCM)

[1] Emitida por el Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo: Edwin Darío Huamán Atarama.
[2] Emitida por el Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo: Rafael Asunción Seminario Vásquez.

7.1.2 ENCARGO DE PUESTO

Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. " (El énfasis es nuestro.)

Cabe aclarar, que el Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Rafael Asunción Seminario Vásquez a quien en su oportunidad se le encargo las funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha once de junio del dos mil diecinueve (11.06.2019); no cuenta ninguna restricción para ejercer realizar acciones de personal respecto a los cargos que no resultan ser cargos para Empleados de Confianza (EC); de tal manera que, la realización de una Encargatura del Director de la Dirección de Artesanía no cuenta con impedimento normativo; en la medida que no se encuentra como atribución del Titular del Pliego, como sí resulta ser el caso de los **Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción (DSLDR).**

Por su parte, tratándose de la acción de desplazamiento del encargo, conforme al Numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP este puede ser de dos (2) clases de encargo: encargo de puesto y encargo de funciones.

i) El **encargo de puesto** se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previstos en los instrumentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente.

ii) El **encargo de funciones** se ejerce simultáneamente a las funciones propias de su puesto, es decir, consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los instrumentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa; señala que: ***"Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia"***; en tal sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo N° 86 del mismo cuerpo normativo, tenemos que: ***"El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal."***

De modo que, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su

objeto debe ser física y jurídicamente posible, **su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista**. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros[3]. **La posibilidad de prescindir de la motivación en este último caso estriba en que las órdenes que siguen la línea de mando se generan como resultado de las relaciones de jerarquía al interior de la entidad, razón por la cual no precisan de motivación.**

En cuanto a los errores en la parte considerativa de la Resolución Directoral de Encargatura; se evidencia que los errores denunciados son vicios no trascendentales tal y conforme lo prescribe el N° 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, prescribe que:

"14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.
14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución." (El énfasis es nuestro.)

En consecuencia, pese existir errores en la parte considerativa de la Resolución Directoral Resolución Directoral N°024-2019/GOBIERNO REGIONA PIURA-DR-OTA; de fecha catorce de junio del dos mil diecinueve (14.06.2019); estos resultan ser de vicios no trascendentales dela acto administrativo; máxime si, la decisión de la parte resolutiva tendría el mismo sentido, vale decir, la conclusión de la Encargatura y la nueva Encargatura del puesto de la Dirección de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

RECOMENDACIONES

[3] Artículo 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Por las consideraciones antes expuestas resulta pertinente recomendar al Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; realizar la rectificación y convalidación de las Resolución Directoral N° 040-2019/GOB.REG.PIURA-420040-DR-OTA, de fecha catorce de junio del dos mil diecinueve (14.06.2019); debiendo adoptar las formalidades del acto administrativo originario para su emisión.

Determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la incorrecta emisión con los vicios no trascendentales evidenciados en la Resolución Directoral N° 040-2019/GOB.REG.PIURA-420040-DR-OTA, de fecha catorce de junio del dos mil diecinueve (14.06.2019); para tal efecto, deberá ser remitida a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

NOTIFICAR con el presente Informe al denunciante.

Sin otro particular al respecto, es todo cuanto tengo que informar.

Muy Atentamente.

Abog. José Leonardo De La Rosa Silva
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
Piura: 15 JUL. 2019
Pase a: (1) Abog. José De La Rosa S. (2) Miter Vegas Rodriguez
Para: (1) Proyectar documentos para derivar informe.
(2) Subir al portal WEB.

C.c.:
100030
100030/ jldlrs